

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 24 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando que el auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico de la demandada señora Kelly Marylla Hurtado Echandía aportado por la parte actora, el día 7 de Diciembre de 2020, teniendo surtida la notificación el día 10 de Diciembre de 2020, empezando a contar los términos para remitir la contestación a partir del 11 de Diciembre de 2020, venciendo el termino de traslado el primero de Febrero de 2021 a las 4:00 p.m., lapso durante el cual guardó silencio. Por otro lado, se informa de memorial presentado por la parte actora el día 18 de Diciembre de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 263

Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00461-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que cuando se envió el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada, aportado bajo la gravedad como de uso de la misma, se evidencia que el mensaje fue entregado, a pesar de que el servidor de destino no envía información de la notificación de entrega.

Al efecto el Consejo Superior de la Judicatura en ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006 en su Art. 14 señaló:

"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

- a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente.*
- b) Cuando el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos.*
- c) **Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión."***

En nuestro caso, el mensaje de datos enviado a la demandada, no fue devuelto al sistema de información del juzgado, ni rechazado, por lo cual se

presume su entrega al destinatario, en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de Septiembre de 2020, se tendrá notificada a la señora Kelly Marylla Hurtado Echandía del auto admisorio dictado en el presente proceso, y se tendrá así mismo por no contestado el libelo, pues el termino de traslado, transcurrió en silencio, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Por otro lado, se agregará al expediente sin consideración alguna el escrito allegado, pues en él señala que fue enviado el auto admisorio de la demanda al correo de la demanda, sin embargo, ello no era necesario pues en esa providencia se dijo que esa labor la haría el despacho.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

- 1.- TENER por** notificada a la señora Kelly Marylla Hurtado Echandía del auto admisorio de la demanda, proferido en el presente asunto
- 2.- TENER** por NO contestada la demanda por parte de la mencionada persona, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- AGREGAR** sin consideración alguna al expediente digital el escrito remitido por el apoderado de la parte actora, por la razón expuesta en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
025 DEL 25/FEB/2021.